



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 9 de Julio de 2026

NÚM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Lic. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IRIMBO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y MEDIACIÓN

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 17

En el municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 17 horas con 34 minutos, del día 15 de junio de 2026 dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Irimbo, Michoacán; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; reunidos en legal y debida forma, previo citatorio correspondiente a la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; Al C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; así como las Regidoras y los Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlén López Hernández, y C. Itzel Hernández García, todos en su calidad de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán 2025-2027, así como el Secretario de Ayuntamiento, C. David Alejandro García Zamudio, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 17, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se Autorice el Reglamento de Justicia Cívica y Mediación del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo.*

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

.....

.....

.....

Cuarto Punto. Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se Autorice el Reglamento de Justicia Cívica y Mediación del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo.

En uso de la palabra la C. Lic. Azucena Ruíz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, informa a los presentes que con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 123 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2, 5 y 7 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo; y 40 inciso a) fracción XIV, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales refieren a que los Gobiernos Municipales deberán expedir, reformar y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes; mismos que deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, propone para su autorización el «**Reglamento de Justicia Cívica y Mediación del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo**»; manifestando que, dicho ordenamiento tiene como finalidad dotar al Municipio de un instrumento jurídico y administrativo que permita establecer las bases para preservar el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal, garantizando la protección de la integridad, los derechos y las libertades de las personas; asimismo, busca fomentar una convivencia armónica y respetuosa entre los habitantes del municipio y quienes transiten temporalmente por él, mediante la prevención y atención de conductas que afecten la convivencia social; de igual forma, en dicho Reglamento se establecen las infracciones y sanciones aplicables, en determinado caso, que se realicen acciones u omisiones que alteren el orden público o incumplan las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales; con lo que se garantiza el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, la justicia cívica y la solución pacífica de los conflictos comunitarios. Después de haber sido revisado y analizado el referido Reglamento por los miembros del H. Ayuntamiento reunidos en Cabildo y no habiendo más comentarios al respecto; la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento que realice la votación correspondiente, a lo que el C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán; solicita a los presentes, emitir su voto levantando su mano de la manera acostumbrada para la autorización del siguiente **ACUERDO**: Queda debidamente autorizado el «Reglamento de Justicia

Cívica y Mediación del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo», el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación; por lo que el Secretario del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal que, el presente acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad** con 9 votos a favor. Motivo por el que, la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, instruye al Secretario del Ayuntamiento, realizar los trámites pertinentes para que en tiempo y forma se haga la publicación de dicho reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; por lo que se adjunta un tanto en original, como parte integrante de la presente Acta.

.....

.....

.....

Décimo Primer Punto. Clausura de la Sesión. Una vez agotado el orden del día, la Presidenta Municipal, C. Lic. Azucena Ruíz Alanís, procedió a clausurar la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 17, siendo las 19 horas con 13 minutos, el mismo día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para su constancia legal. Doy fe.

C. Lic. Azucena Ruíz Alanís, Presidenta Municipal; C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino; C. Emmanuel Gutiérrez Juárez; C. Daniela Sanabria Valdez; C. Daniel Armenta García; C. Luis Nieves Cordero; C. Marlén López Hernández; C. Itzel Hernández García; C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 123 fracción IV y de más relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 40 inciso a) fracción XIV, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio Irimbo Michoacán, siendo obligatorio para las personas nacionales o extranjeras que tengan su domicilio en este Municipio o se encuentren transitoriamente en él y tiene por objeto:

- I. Salvarguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, como entre las personas que transiten por su territorio;
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz pública y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y,
- IV. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos municipales.

Artículo 2. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento, será considerada como infracción, se sancionará en los términos establecidos en el mismo y le serán aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, viales o de cualquier otra materia que le resulten al infractor.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irimbo, Michoacán;
- II. **Defensor Público.** Licenciado en Derecho, encargado de la defensa de un probable infractor, adscrito al Juzgado Cívico Municipal;
- III. **Municipio.** Al territorio del Municipio de Irimbo, Michoacán;
- IV. **Presidente.** Al Presidente Municipal;
- V. **Policía.** Al cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Irimbo;
- VI. **Oficial de Policía.** Al elemento de la Policía de Irimbo o de cualquier institución de seguridad pública;
- VII. **Infracción.** A la conducta establecida en el presente Reglamento susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
- VIII. **Probable Infractor.** La persona a la cual se le imputa

una falta administrativa;

- IX. **Infractor.** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- X. **Multa.** A la sanción pecuniaria impuesta por autoridad competente al Infractor;
- XI. **Arresto.** A la detención del Infractor hasta por treinta y seis horas;
- XII. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** A la sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados por el H. Ayuntamiento;
- XIII. **Juzgado.** Al Juzgado Cívico Municipal;
- XIV. **Juez.** Al Juez Cívico Municipal;
- XV. **Secretario.** Al Secretario del Juzgado; y,
- XVI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás autoridades competentes, mediante la celebración de convenios de colaboración;
- IV. El Coordinador del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Los Jueces Cívicos Municipales; y,
- VI. Los demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegue estas facultades.

Artículo 5. El Municipio de Irimbo, Michoacán en coordinación con las autoridades educativas, organizaciones sociales y consejos ciudadanos, implementarán programas permanentes de concientización ciudadana, orientados a fomentar la responsabilidad cívica en este Municipio.

Artículo 6. Son obligaciones y facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Coordinador del Juzgado Cívico Municipal y a los Jueces Cívicos Municipales;
- II. Calificar la infracción y aplicar la sanción correspondiente, misma que podrá delegar en los Jueces Cívicos y demás funcionarios que designe;
- III. Asignar el espacio físico, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Determinar conforme a las necesidades del Municipio, el número de Juzgados que deban instalarse dentro de dicha circunscripción territorial; y,
- V. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y así como las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Son obligaciones y facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Nombrar y remover al personal administrativo, que requiera nombramiento y labore en el Juzgado Cívico Municipal y que no sea atribución del Presidente Municipal;
- II. Autorizar al Coordinador del Juzgado Cívico Municipal, los libros a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento, debidamente sellados y firmados;
- III. Proponer al Presidente Municipal el número de Juzgados Cívicos Municipales necesarios que deban funcionar dentro del Municipio;
- IV. Solicitar en caso de considerarlo necesario, informes sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo y/o el ciudadano que tenga interés legítimo para hacerlo;
- V. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Juzgado Cívico Municipal para su adecuado funcionamiento; y,
- VI. La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos a los infractores, para tal efecto podrá solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal,

debiendo informar a la Contraloría Municipal.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en los programas que establezcan al efecto las autoridades competentes tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar ante el Juez Cívico Municipal correspondiente a los infractores sorprendidos en flagrancia en los términos del presente Reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- IV. Fundar y motivar las detenciones y presentaciones efectuadas con estricto apego al presente Reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos de los habitantes del Municipio;
- VI. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones con estricto apego al presente Reglamento; y,
- VII. Comisionar al número de elementos que le requiera el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal, para apoyo en el funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios.

Artículo 9. Son obligaciones y facultades del Coordinador del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente Reglamento;
- III. Asimismo, deberá enviar mensualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, la relación completa de los objetos y valores retenidos, así como la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con

- el presente ordenamiento;
- IV. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar diariamente a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre las novedades ocurridas en el Juzgado Cívico Municipal;
- V. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces Cívicos Municipales, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VI. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del Juzgado Cívico Municipal;
- VII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado Cívico Municipal que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente Reglamento puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VIII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- IX. Evaluar el desempeño del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales;
- X. Cubrir turnos por ausencias de los Jueces de Juzgados Cívicos Municipales por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados por el jefe inmediato; y en caso de que este se encuentre imposibilitado podrá designar al Secretario del Juzgado Cívico Municipal a que cubra al Juez en carácter de suplencia;
- XI. Solicitar al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el número de elementos que considere necesario que se asignen para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios; y,
- XII. Las demás que establecen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.
- Artículo 10.** Son obligaciones y facultades del Juez Cívico Municipal:
- I. Conocer, resolver, determinar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme al presente Reglamento;
- II. Expedir informes únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo;
- III. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal que correspondan;
- IV. Enviar al Coordinador de los Juzgados Cívicos Municipales, un Informe Diario de Novedades, que por lo menos deberá contener:
- a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
- c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
- d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
- e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en las celdas, servicios a favor de la comunidad, traslados al Ministerio Público, acta de improcedencia o cualquier otra;
- f) La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y
- g) El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno.
- VI. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- VII. Entregar los objetos y valores retenidos reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento

judicial o administrativo;

- VIII. Remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes, las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, y por los daños que ocasionen en las instalaciones del Juzgado Cívico de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Código Penal Federal.
- IX. Elaborar las boletas de resolución, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables; y,
- XI. El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad, los derechos humanos impidiendo en todo momento maltrato o abuso físico o verbal, incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o de aquellas que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 11. Son obligaciones y facultades del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga el Juez Cívico Municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Resguardar y en su caso devolver bajo orden del Juez Cívico en turno los objetos y valores de los infractores. En el supuesto de que sean bienes retenidos; se elaborarán boletas de registro correspondiente las cuales señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción e inventario general de todos y cada uno de los bienes y en su caso el destino o devolución de estos.
- III. No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos que hubiesen sido utilizados para la comisión de alguna falta administrativa y aquellos que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables; se consideran objetos peligrosos aquellos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir y/o ocasionar daños en propiedad ajena, se consideran objetos

nocivos todos aquellos que son perjudiciales para la salud de las personas;

- IV. Mantener el orden y el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Solicitar al custodio conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a las celdas del Juzgado Cívico Municipal para el cumplimiento del mismo, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- VII. Resguardar los libros de correspondencia, de infractores presentados por faltas administrativas y de remisiones de ingreso de detenidos;
- VIII. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno; y,
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.
- X. Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Secretarios del Juzgado según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 12. Serán facultades del personal médico del Juzgado Cívico o a falta de este de los paramédicos adscritos a la Secretaría de Gobierno, emitir valoraciones y/o dictámenes de su competencia respecto de las personas que siendo presentadas en el Juzgado Cívico Municipal así lo requieran, mismos que serán entregados al titular de dicha institución que se encuentre en turno, así como de realizar las tareas que acordes con su profesión, para el buen funcionamiento del dicho Juzgado.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES

Artículo 13. Se consideran como infracciones al presente Reglamento todas aquellas conductas descritas en las secciones señaladas en este artículo:

- I. Infracciones contra los servicios públicos;

- II. Infracciones contra la seguridad personal;
- III. Infracciones contra el patrimonio personal;
- IV. Infracciones contra el tránsito público;
- V. Infracciones contra la salubridad general; y,
- VI. Infracciones contra el orden público.
- VII. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos, bardas, vehículos, vidrios, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto;
- VIII. Para la realización de pintas o graffiti, se requerirá autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 UMAS en su valor vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el capítulo III del presente Reglamento, salvo la fracción I, que será sancionada con multa de 20 hasta 300 UMAS o arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- XI. Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público a los probables responsables de dicha conducta.

Artículo 14. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

- I. No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Michoacán y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 15. Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos, las siguientes conductas:

- I. Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública, siempre y cuando se cuente con los servicios de drenaje;
- II. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y en establecimientos cerrados dedicados a espectáculos y diversiones fuera del área señalada para tal efecto;
- III. Cortar o maltratar las plantas, árboles, adornos, jardines públicos, así como las bancas o cualquier otro accesorio en las plazas públicas, parques o vía pública;
- IV. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado deteriorándolo o dañando su funcionamiento;
- V. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que puedan deteriorar su funcionamiento;
- VI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos, sin el consentimiento de quien tenga

SECCIÓN TERCERA

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 16. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste;
- II. Emplear cualquier objeto en lugares públicos, que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;
- III. Portar en todo sitio público rifles, pistolas deportivas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto, que, por las circunstancias del momento, pudiere poner en

riesgo la seguridad de la ciudadanía;

- IV. En los casos en que sea detenido el infractor en el momento por parte del personal de seguridad pública municipal, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este Reglamento se dictaminará sobre su destino;
- V. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- VI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas;
- VII. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente; y,
- VIII. Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 UMAS vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO PERSONAL

Artículo 17. Son infracciones que afectan el patrimonio personal:

- I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- II. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- III. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;
- IV. Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- V. Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin

consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;

- VI. Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro indebido;
- VII. Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 UMAS vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 18. La realización de las conductas descritas en la presente sección, podrá además derivar en los casos que así corresponda en responsabilidad civil o penal.

- I. En los casos en que sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las multas y sanciones que previene este Reglamento siempre fundando y motivando su actuar.

SECCIÓN QUINTA

INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO PÚBLICO

Artículo 19. Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- II. Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, sin la vigilancia debida de sus propietarios;
- IV. En los casos que los animales sean recogidos por la autoridad municipal serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto, los propietarios deberán cubrir los costos durante todo el tiempo que permanezcan los animales en guarda;
- V. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito;
- VI. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y el retiro de los topes o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas

indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;

- VII. Reservar espacios de la vía pública, con el propósito de lucrar con ellos o de beneficiarse personalmente con los mismos, u ofrecerlos como estacionamiento a cambio de una propina o remuneración cualquiera; y,
- VIII. Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 UMAS vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente Reglamento.

SECCIÓN SEXTA

INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL

Artículo 20. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

- I. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;
- II. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de los vecinos;
- III. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- IV. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores;
- V. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente;
- VI. Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos;
- VII. Alojarse en casa habitación a más de tres mascotas (perros, gatos etc.); y,
- VIII. Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 UMAS vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente Reglamento, salvo las fracciones I y II que serán sancionadas con multa de 30 hasta 300 UMAS

vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas.

SECCIÓN SÉPTIMA

INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 21. Son infracciones que atentan contra el orden público, las siguientes:

- I. Escandalizar en instalaciones públicas, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- II. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual al ser requerido para ello;
- III. Ingerir bebidas embriagantes, consumir estupefacientes, psicotrópicos, inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de éstas o su distribución en lugares públicos no autorizados, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad;
- VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad competente;
- VII. Organizar espectáculos públicos, obteniendo un lucro de ello y sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular, que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes o cohabitantes;
- IX. Orinar o defecar en vía pública;
- X. Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, lo cual ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- XI. Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
- XII. Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo,

independientemente de la acción penal que pudiera resultar;

- XIII. Si se determina al responsable o responsables de haber iniciado la contienda, se podrá incrementar la sanción, sin exceder los límites máximos permitidos por el presente Reglamento;
- XIV. Arrojar en cualquier espectáculo objetos que causen molestia, dañen la integridad física e impliquen un riesgo o peligro inminente;
- XV. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en vía o lugares públicos, vehículos y lotes baldíos;
- XVI. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro;
- XVII. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas;
- XVIII. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, siempre que las palabras o conceptos proferidos no constituyan delito, pues en este caso deberán observarse las leyes de la materia;
- XIX. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos que no constituyan delito;
- XX. Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público. En los casos que sea pagado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de multas y sanciones que previene este Reglamento, siempre fundando y motivando su actuar;
- XXI. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientemente de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto; y,
- XXII. Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 UMAS vigente en la región o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente Reglamento, salvo las fracciones XVI y XVII, que serán sancionadas con multa de 20 hasta 100 UMAS vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 22. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá inmediatamente ponerlo a disposición del Ministerio Público.

Artículo 23. Si las infracciones se cometen en domicilios particulares o lugares de acceso restringido, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble, debiéndose registrar en bitácora los datos exactos de quien autorizo el acceso al lugar.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 24. Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en días de salario mínimo general vigente en el Estado, la cual nunca excederá de 300 UMAS;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio de Irimbo, Michoacán.

Artículo 25. Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

VI. Los vínculos del infractor con el ofendido; y,

VII. En los casos de reincidencia, el Juez Cívico Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento.

Artículo 26. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño que en su caso se hubiese causado, a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

Artículo 27. Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 28. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento.

I. El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 29. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal podrá aplicar la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 30. El Juzgado Cívico Municipal contará con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Un Juez Cívico Municipal por turno;
- III. Un Secretario por turno;
- IV. Un Médico y/o prestador de servicio social de

medicina y/ o paramédico por turno;

V. El número de elementos de Policía Municipal que sean necesarios, los cuales fungirán como custodios; y,

VI. El demás personal, que con base en el presente Reglamento y en la estructura orgánica del Municipio de Irimbo, Michoacán, se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 31. Para ser Juez Cívico Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el mismo, no menor a tres años;
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser estudiante de por lo menos el segundo año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- VI. Ser honesto y tener buena conducta;
- VII. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación; y,
- VIII. Las demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 32. Para ser Secretario del Juzgado Cívico Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener mínimo 20 años cumplidos al momento de su designación;
- III. Ser estudiante de por lo menos el segundo año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Los demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 33. Para ser miembro del equipo Médico del Juzgado Cívico Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 22 años cumplidos;
- III. Título y Cédula de la Licenciatura en Medicina debidamente registrados y/o cursar mínimo el cuarto año de la Carrera de Medicina General y/o contar con acreditación como paramédico;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso; y,
- V. Los demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 34. El Juzgado Cívico Municipal a fin de brindar sus servicios a la ciudadanía, funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS LIBROS Y REGISTRO

Artículo 35. El Juzgado Cívico Municipal llevará el control e información siguiente, la cual deberá estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal:

- I. Registro de correspondencia, con orden progresivo asentando la entrada y salida de la misma;
- II. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes; y,
- III. Remisiones de ingreso de detenidos.

Artículo 36. El cuidado de los libros estará a cargo del Secretario del Juzgado; el Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa, ordenada y conforme a lo establecido en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 37. El Secretario del Juzgado Cívico Municipal deberá llevar un control de las remisiones inutilizadas, de las remisiones canceladas o en su caso extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 38. La supervisión y vigilancia se llevará a cabo

mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 39. En las diligencias de supervisión y vigilancia ordinarias deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- II. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente Reglamento;
- III. Que en todos los procedimientos se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de los involucrados; y,
- IV. Que los informes a que se refiere este Reglamento sean presentados en los términos del Manual Interno de Procedimientos.

Artículo 40. Para una adecuada supervisión y vigilancia el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal deberá:

- I. Dictar las medidas necesarias e inmediatas para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan; así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, haciendo del conocimiento al órgano de control interno para la determinación de la responsabilidad y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia; y,
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás funcionarios que intervengan.

Artículo 41. Las revisiones especiales deberán llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROBABLES INFRACTORES

Artículo 42. Se entenderá que el probable infractor es

sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el presunto infractor;
- II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga; y,
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y/o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 43. En caso de actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez Cívico Municipal.

- I. El Juez Cívico Municipal al determinar la responsabilidad del infractor y aplicar la sanción atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño; y,
- II. El Juez Cívico Municipal podrá señalar la obligación del infractor de reparar el daño cuando existiese esta posibilidad, de conformidad a la naturaleza de la infracción.

Artículo 44. Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio, presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente Reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la remisión de ingreso de detenidos.

Artículo 45. La hoja de remisión de ingreso de detenidos a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La heráldica del Municipio y número de folio;
- II. El domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. El nombre, edad y domicilio del detenido, así como los datos de los documentos con que los acredite;

- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. La descripción e inventario de todas y cada una de las pertenencias del infractor que se queden a resguardo en el Juzgado Cívico Municipal por el tiempo de su sanción administrativa;
- VI. El nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o funcionario que recibe al probable infractor; y,
- VII. El nombre, jerarquía y firma del elemento que realizó la presentación, así como el número de patrulla.

Artículo 46. Cuando el probable infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al personal Médico adscrito a que, previo examen o valoración que practique, dictamine su estado, a efecto de que sea ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la valoración y/o dictamen y/o certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Artículo 47. Cuando el Médico y/o Prestador de Servicio Social de la Facultad de Medicina y/o Paramédico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique y/o valore y/o dictamine mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo.

Artículo 48. Tratándose de probables infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente Reglamento.

Artículo 49. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo, en caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 50. Cuando el denunciante, probable infractor o

testigo no hablen castellano, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

Artículo 51. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 52. En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico Municipal enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste, previa realización de la Audiencia de Calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en UMAS;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; o
- IV. Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor; y,
- V. El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 53. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine.

Artículo 54. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, pudiendo ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la remisión de ingreso de detenido, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 55. La audiencia de calificación se iniciará una vez que se haya elaborado la remisión de ingreso de detenido y el Médico y/o Prestador de Servicio Social de la Facultad de Medicina y/o Paramédico del Juzgado emita su dictamen

y/o valoración y/o certificado respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor. Dicho servidor público deberá justificar la presentación fundando y motivando su actuar, si no lo hace podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

- I. Cuando no se justifique, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Liberación respectiva en tres tantos, una para al Coordinador de Juzgado Cívico Municipal, una para el superior jerárquico del elemento policiaco y otra para integrar el archivo respectivo.
- II. Cuando se justifique, pero se trate de alguna conducta constitutiva de delito, se elaborará el Acta de Improcedencia decretando la misma por ser de diferente ámbito de competencia.
- III. En caso de que a consideración del juez se justifique la detención y se actualice una de las fracciones contempladas en el presente ordenamiento, se procederá a dictar la resolución imponiendo la sanción correspondiente.

Artículo 56. En la Audiencia de Calificación el Juez Cívico Municipal, le informará al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente para informar su situación jurídica administrativa.

- I. Si el probable infractor solicita comunicarse con la persona que le asista y oriente, el Juez suspenderá la Audiencia de Calificación dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora para que se presente el defensor o la persona solicitada.

Artículo 57. El Juez le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de defensor.

Artículo 58. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en UMAS al día de la

infracción. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornal o salario de un día, tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la región;

- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este Reglamento; y,
- V. Para el cumplimiento de sus funciones el Juez Cívico Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva.

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 59. Inmediatamente concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá fundando y motivando su determinación.

- I. Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

Artículo 60. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes, y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

- I. El Juez Cívico Municipal podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 61. El Juez Cívico Municipal al momento de imponer la sanción hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 62. Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 63. Cuando se determine la culpabilidad del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cualquiera de las sanciones contempladas en el presente ordenamiento.

Artículo 64. Si el probable infractor resulta no ser

responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia autorizando su libertad inmediata.

Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 65. En el caso de las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 66. En el Juzgado Cívico Municipal, funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES

Artículo 67. Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 68. Cuando el Probable Infractor de este Reglamento ha sido detenido, reconociendo haber incumplido alguna de las Infracciones contempladas y solicite su libertad antes de ser calificada, se le otorgará esta, previo pago de la multa que le corresponda al hecho específico.

Artículo 69. Los Juzgados Municipales, actuarán en turnos conforme a los acuerdos internos de éstos, que cubrirá las 24 veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabore la propia dependencia.

Artículo 70. El Juez o el Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución

aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir.

- I. El Juez o Secretario, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado. Los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia del Juez Cívico Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

Artículo 71. Los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia del Juez Cívico Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, serán resueltos en base a las disposiciones legales aplicables del orden Federal, Estatal o en su caso por la Presidenta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento, se considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese, Obsérvese y Cúmplase.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 15 quince días del mes de junio del año 2026. (Firmados).